



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

ACTA RESOLUTIVA
No. 16-PLE-CNE-2022

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE MIÉRCOLES 30 DE MARZO DE 2022.

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar
Ing. Enrique Pita García
Ing. José Cabrera Zurita
Ing. Esthela Acero Lanchimba
Dra. Mérida Elena Nájera Moreira

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento** del acta resolutive del Pleno del Consejo Nacional Electoral de la sesión ordinaria **No. 15-PLE-CNE-2022** de viernes 25 de marzo de 2022;
- 2° **Conocimiento y resolución** respecto del Plan de Auditorías para las Elecciones Seccionales y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023; y,

3° **Conocimiento** del informe presentado por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica; y, **resolución** respecto de la petición de entrega de formulario para la revocatoria de mandato solicitada por el señor César Enrique Gualpa Chaquina, en contra de la señora Brith Catherine Vaca Chicaiza, Concejal del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.

TRATAMIENTO DEL PUNTO 1

El señor Secretario General del Organismo, deja constancia que, la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, mociona la reconsideración de la resolución Nro. **PLE-CNE-1-25-3-2022**, de la sesión ordinaria No. **15-PLE-CNE-2022**, de viernes 25 de marzo de 2022. Mediante la cual el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó: El Proyecto de Planificación; la Propuesta de Agenda; y, la Convocatoria al Primer Consejo Consultivo previo a las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023”. Moción que es respaldada por el ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; y, el ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, acogida con los votos favorables de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, el voto en contra de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera.

Consecuentemente, la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, da a conocer que, en atención a varias solicitudes recibidas por parte de diferentes organizaciones políticas para que este Primer Consejo Consultivo se lleve a cabo de manera presencial, **mociona** que en la planificación, convocatoria y propuesta de agenda se modifique la modalidad. Es decir, pasar de la modalidad virtual a presencial,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

mismo que se llevará a cabo en el Auditorio Matilde Hidalgo de Prócel, ubicado en la Av. 6 de Diciembre N33-122 y Bosmediano, de la ciudad de Quito. Moción que es respaldada por el ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; y, el ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, acogida con los votos favorables de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, el voto en contra de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera.

Con la aprobación de la reconsideración de la Resolución **PLE-CNE-1-25-3-2022**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocida el Acta Resolutiva **No. 15-PLE-CNE-2022** de la sesión ordinaria de viernes 25 de marzo de 2022.

PLE-CNE-1-30-3-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, con el voto en contra de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 219 numerales 4 y 9 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen como función del Consejo Nacional Electoral: “*Garantizar la transparencia y legalidad de los procesos electorales internos de las organizaciones políticas y las demás que señale la ley*”; así como el “*Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos.*”;

- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que el artículo 25 numeral 12 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como funciones del Consejo Nacional Electoral el: *“Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, la normativa secundaria y sus estatutos”*;
- Que el artículo 384.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que: *“Se reconoce el derecho de las organizaciones políticas legalmente constituidas a integrar consejos consultivos de organizaciones políticas a nivel nacional y provincial. Los consejos consultivos de organizaciones políticas son espacios de diálogo entre las organizaciones políticas y el Consejo Nacional Electoral con la finalidad de generar propuestas en materia electoral y participación democrática. El Consejo Nacional Electoral liderará la conformación de estos consejos consultivos de organizaciones políticas y los convocará obligatoriamente al menos una vez al inicio de cada proceso electoral. El Pleno del Consejo Nacional Electoral reglamentará la organización y funcionamiento de los consejos consultivos de organizaciones políticas”*;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-2-7-5-2020** de 7 de mayo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el **REGLAMENTO DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS DE ORGANIZACIONES POLITICAS**, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 576 de viernes 15 de mayo de 2020;
- Que el artículo 4 del Reglamento de los Consejos Consultivos de Organizaciones Políticas, establece: **De la Integración y Niveles de los Consejos Consultivos de Organizaciones Políticas.-** Los Consejos Consultivos Nacionales de Organizaciones Políticas, agrupan a las Organizaciones Políticas con ámbito de acción nacional legalmente inscritas en el registro permanente de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral. Los Consejos Consultivos Provinciales se constituirán en cada provincia, bajo responsabilidad de las Delegaciones Provinciales Electorales, con la participación de Organizaciones Políticas locales



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

y aquellas nacionales que tengan registradas directivas en la jurisdicción provincial. Los Consejos Consultivos de Organizaciones Políticas de la circunscripción especial del exterior, agrupan a las Organizaciones Políticas con ámbito de acción en el exterior. Indistintamente de su ámbito de acción, las Organizaciones Políticas podrán participar en los Consejos Consultivos de carácter nacional, provincial y del exterior, cuando la temática a tratarse así lo amerite, previa convocatoria del Consejo Nacional Electoral. Los Consejos Consultivos Nacionales, Provinciales, y del Exterior estarán conformados además por las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral;

- Que el artículo 6 del Reglamento de los Consejos Consultivos de Organizaciones Políticas, establece: **“De la aprobación de la convocatoria y agenda para los Consejos Consultivos de Organizaciones Políticas.-** La convocatoria y la propuesta de agenda para los Consejos Consultivos de Organizaciones Políticas nacionales, provinciales y del exterior, serán aprobadas mediante resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral. La convocatoria contendrá al menos lo siguiente: a) Lugar y fecha de emisión de la convocatoria; b) Lugar, fecha y hora de la sesión del Consejo Consultivo; c) Orden del día a ser tratado; y, d) Firma de la o el Secretario General del Consejo Nacional Electoral. A la convocatoria se acompañará la propuesta de agenda de la sesión del Consejo Consultivo de Organizaciones Políticas. Previo al tratamiento de los puntos del orden del día establecidos en la convocatoria, se brindará un espacio de diálogo a fin de que las organizaciones políticas participantes tengan la oportunidad de proponer sugerencias u observaciones a la propuesta de agenda y mediante consensos de los asistentes a la sesión del Consejo Consultivo, puedan ser incluidos para el desarrollo de la sesión. El tiempo de duración de ese espacio será determinado por quien dirija la sesión, con el fin de no retardar el desarrollo de la misma, de no presentarse propuestas o no se llegare a consensos en ese periodo, se procederá con el tratamiento de los puntos del orden del día establecidos en la convocatoria”;
- Que el artículo 11 del Reglamento de los Consejos Consultivos de Organizaciones Políticas, establece: **“De la convocatoria.-** Los Consejos Consultivos de Organizaciones Políticas nacionales y provinciales, se convocará obligatoriamente al menos una vez al inicio de cada proceso electoral, en cualquier lugar del territorio de la República del Ecuador o a través de medios electrónicos, por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio de que se lo realice en período ordinario. La convocatoria se realizará con al menos cinco días plazo de anticipación a la fecha de la ejecución de los Consejos Consultivos”;

- Que el artículo 12 del Reglamento de los Consejos Consultivos de Organizaciones Políticas, establece: “**De la publicación y difusión de la convocatoria.**- La convocatoria al Consejo Consultivo de Organizaciones Políticas será publicada a través del portal web institucional, y su difusión estará a cargo de la Secretaría General y Secretarías Provinciales del Consejo Nacional Electoral respectivamente; y, así como a través de los medios electrónicos y otros que considere el Consejo Nacional Electoral. La notificación de la convocatoria y su respectiva propuesta de agenda será enviada mediante correo electrónico a los representantes legales de las Organizaciones Políticas correspondientes en las direcciones registradas”;
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-5-2-2022-EXT** de sábado 5 de febrero de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar el inicio del periodo electoral, a partir del 5 de febrero de 2022, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Artículo 2.-** Declarar el inicio del proceso electoral, a partir del 5 de febrero de 2022, para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023, en el que se elegirán prefectos o prefectas, viceprefectos o viceprefectas provinciales; alcaldesas y alcaldes distritales y municipales; concejales y concejales distritales y municipales; vocales de las Juntas Parroquiales Rurales; y, las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para el periodo 2023-2027. **Artículo 3.-** Disponer al señor Secretario General, notifique la presente Resolución a la Corte Constitucional, a las cuatro Funciones del Estado, Ministerio de Economía y Finanzas, Contraloría General del Estado, Tribunal Contencioso Electoral, Servicio Nacional de Contratación Pública, y demás Instituciones del Sector Público que correspondan. **Artículo 4.-** Disponer al señor Secretario General, solicite la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial; y, coordine con las áreas respectivas la difusión en los diarios de mayor circulación del país, por medios electrónicos, digitales, y mediante cadena nacional de radio y televisión, utilizando los espacios que dispone el Gobierno Nacional tanto en el ámbito nacional como en el exterior”;
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-7-2-2022-EXT** de 7 de febrero de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo Único.-** Aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Seccionales; y,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Elección de Consejeras y Consejeros para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023, conforme al siguiente detalle: (...)

- Que con Resolución **PLE-CNE-2-14-2-2022** de 14 de febrero de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la modificación del Calendario Electoral para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023, en lo que corresponde a la Aprobación del Plan Operativo, Calendario Electoral y Presupuesto;
- Que con Resolución **PLE-CNE-10-21-2-2022** de 21 de febrero de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo Único.-** *Aprobar la modificación del Calendario Electoral para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023, en lo que corresponde a la Aprobación del Plan Operativo, Calendario Electoral y Presupuesto, (...);*
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-2-3-2022** de 2 de marzo de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el “*Informe de Modificación de Directrices para las Elecciones Seccionales y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023*”;
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-2-3-2022-ORD-12** de 2 de marzo de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** *Aprobar el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Planes Específicos Técnicos de las Direcciones Nacionales y Planes Específicos Técnicos de las Delegaciones Provinciales Electorales, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, presupuesto por el valor de **CIENTO NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (USD \$. 109.344.945,81)**, para las “Elecciones Seccionales y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023”. (...);*
- Que con memorando Nro. CNE-CNTPP-2022-0322-M de 24 de marzo de 2022, el doctor Oswaldo Fidel Ycaza Vinueza, Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, adjunta el “*Informe del Primer Consejo Consultivo con las Organizaciones Políticas para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023*” en el que consta la agenda de trabajo; y, además se adjunta la convocatoria al Consejo Consultivo;

- Que con memorando Nro. CNE-CNTPP-2022-0323A-M de 24 de marzo de 2022, el doctor Oswaldo Fidel Ycaza Vinueza, Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, adjunta la propuesta de convocatoria a fin de que sea tratada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral conjuntamente con la propuesta de planificación;
- Que la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, mociona la reconsideración de la resolución Nro. **PLE-CNE-1-25-3-2022**, de la sesión ordinaria No. **15-PLE-CNE-2022**, de viernes 25 de marzo de 2022. Mediante la cual el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó: El Proyecto de Planificación; la Propuesta de Agenda; y, la Convocatoria al Primer Consejo Consultivo previo a las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023". Moción que es respaldada por el ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; y, el ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, acogida con los votos favorables de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, el voto en contra de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera;
- Que la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, da a conocer que, en atención a varias solicitudes recibidas por parte de diferentes organizaciones políticas para que este Primer Consejo Consultivo se lleve a cabo de manera presencial, **mociona** que en la planificación, convocatoria y propuesta de agenda se modifique la modalidad. Es decir, pasar de la modalidad virtual a presencial, mismo que se llevará a cabo en el Auditorio Matilde Hidalgo de Prócel, ubicado en la Av. 6 de Diciembre N33-122 y Bosmediano, de la ciudad de Quito. Moción que es respaldada por el ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; y, el ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, acogida con los votos favorables de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, el voto en contra de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera;
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 016-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Artículo 1.- Aprobar la Planificación, Convocatoria y Propuesta de Agenda para el Primer Consejo Consultivo con las Organizaciones Políticas para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023, que se llevará a cabo el día jueves 7 de abril de 2022, a las 09h00, de manera presencial, en el Auditorio Matilde Hidalgo de Prócel, ubicado en la Av. 6 de Diciembre N33-122 y Bosmediado, de la ciudad de Quito.

Artículo 2.- Disponer a las Delegaciones Provinciales Electorales que dentro de los diez días siguientes a la realización del Primer Consejo Consultivo Nacional, organicen Consejos Consultivos Provinciales replicando la agenda de trabajo aprobada en el artículo 1 de la presente resolución; conforme lo establece el numeral 6 del “Informe del Primer Consejo Consultivo con las Organizaciones Políticas para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023”.

Artículo 3.- Disponer que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, notifique a las organizaciones políticas, a nivel nacional, con la convocatoria y propuesta de agenda para la primera sesión de Consejos Consultivos de Organizaciones Políticas, del proceso “Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023”; y, al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, realice la publicación de la misma, en el portal web institucional.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, Secretarías Provinciales del Consejo Nacional Electoral, a las organizaciones políticas a nivel nacional, al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 016-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los treinta días del mes de marzo del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2

PLE-CNE-2-30-3-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, el voto en contra de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) **2.** Participar en los asuntos de interés público. (...) **5.** Fiscalizar los actos del poder público (...);
- Que el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;
- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias;
- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad;

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los numerales 1 y 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen entre las funciones del Consejo Nacional Electoral: **1.** Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. (...) **6.** Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia. (...);
- Que el artículo 330 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Se garantiza a las organizaciones políticas registradas en el Consejo Nacional Electoral el derecho a: (...) **5.** Vigilar los procesos electorales en todas sus fases, a través de sus delegadas o delegados debidamente acreditadas o acreditados (...);
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-6-7-2020** de 6 de julio de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Reglamento de Auditoría de las Organizaciones Políticas a los Procesos Electorales;
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-5-2-2022-EXT** de 5 de febrero de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, declaró el período electoral para las Elecciones Seccionales y el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023;
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-7-2-2022-EXT** de 7 de febrero de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **“Artículo Único.- Aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023, conforme al siguiente detalle: (...)”**
- Que con Resolución **PLE-CNE-2-14-2-2022** de 14 de febrero de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la modificación del Calendario Electoral para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023, en lo que corresponde a la Aprobación del Plan Operativo, Calendario Electoral y Presupuesto;

- Que con Resolución **PLE-CNE-10-21-2-2022** de 21 de febrero de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo Único.- Aprobar la modificación del Calendario Electoral para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023, en lo que corresponde a la Aprobación del Plan Operativo, Calendario Electoral y Presupuesto, (...);**
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-2-3-2022-ORD-12** de 2 de marzo de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **Artículo 1.-** Aprobar el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Planes Específicos Técnicos de las Direcciones Nacionales y Planes Específicos Técnicos de las Delegaciones Provinciales Electorales, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, presupuesto por el valor de **CIENTO NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (USD \$. 109.344.945,81)**, para las “Elecciones Seccionales y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023”. (...);
- Que con memorando Nro. CNE-CNTPE-2022-0389-M de 29 de marzo de 2022, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, adjunta el Plan General de Auditorías para las Elecciones Seccionales y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023;
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 016-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el Plan General de Auditorías para las Elecciones Seccionales y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Tribunal Contencioso Electoral; y, a las organizaciones políticas nacionales legalmente inscritas en el Consejo Nacional Electoral, a través



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

de la Secretaría General del Organismo; y, a las organizaciones políticas provinciales, cantonales y parroquiales legalmente inscritas, a través de las Secretarías de las Delegaciones Provinciales, en el correo electrónico correspondiente, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 016-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los treinta días del mes de marzo del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3

PLE-CNE-3-30-3-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. (...). 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. 4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras*

y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia”;

Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 6. Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular”;*

Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías (...) h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...)”;*

Que el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”;*

Que el artículo 105 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las personas en goce de los derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse sólo un proceso de revocatoria del*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

mandato. La solicitud de revocatoria deberá respaldarse por un número no inferior al diez por ciento de personas inscritas en el registro electoral correspondiente. Para el caso de la Presidenta o Presidente de la República se requerirá el respaldo de un número no inferior al quince por ciento de inscritos en el registro electoral”;

- Que** el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución”;
- Que** el artículo 86 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “Concejo Metropolitano.- El concejo metropolitano es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado del distrito metropolitano. Estará integrado por los concejales o concejalas elegidos por votación popular de conformidad con previsto en la Ley de la materia electoral. El alcalde o alcaldesa metropolitana lo presidirá con voto dirimente. En la elección de concejales o concejalas metropolitanos se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución”;
- Que** el artículo 88 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “Atribuciones de los Concejales o Concejalas Metropolitanas.- Los concejales o concejalas metropolitanas serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes de sus acciones y omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones, estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes y gozarán de fuero de corte provincial. Tienen las siguientes atribuciones: **a)** La intervención con voz y voto en las sesiones y deliberaciones del concejo metropolitano; **b)** La presentación de proyectos de ordenanzas distritales, en el ámbito de competencia del gobierno del distrito metropolitano autónomo; **c)** La intervención ante el concejo metropolitano de planificación y en las comisiones, delegaciones y representaciones que designe el concejo

metropolitano autónomo; y, **d)** La fiscalización de la gestión del Alcalde Metropolitano de conformidad con este Código y la ley”;

- Que el artículo 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe: “En el ámbito de esta ley las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: **1.** Elegir y ser elegidos; **2.** Participar en los asuntos de interés público; (...) **4.** Ser consultados; **5.** Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular (...)”;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) **2.** Organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato”;
- Que el artículo 97 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Todos los candidatos y candidatas a Presidente o Presidenta, Gobernador o Gobernadora Regional, Prefecto o Prefecta, Alcalde o Alcaldesa, presentarán junto con el formulario de inscripción un plan de trabajo con al menos el siguiente contenido: **1.** Diagnóstico de la situación actual; **2.** Objetivos generales y específicos; y, **3. Plan de trabajo plurianual** de acuerdo a la dignidad a la que hubieren optando, en el que se establecerán las propuestas y estrategias a ejecutarse de resultar electos; (Énfasis agregado) **4. Mecanismos periódicos y públicos de rendición de cuentas de su gestión.** Los y las candidatas de listas pluripersonales presentarán una propuesta o plan de trabajo único con el mismo contenido señalado anteriormente. En la solicitud de inscripción se hará constar también los datos personales del responsable del manejo económico de la campaña, junto con su firma de aceptación. Todas las candidatas y candidatos principales a procesos de elección popular, presentarán su hoja de vida”;
- Que el artículo 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Los electores podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del período para el que fue electa la autoridad cuestionada. Durante el período de gestión de una autoridad podrá realizarse sólo un proceso de revocatoria del mandato, se considerará que el proceso ha concluido cuando la autoridad electoral proclame los resultados y sean notificados al órgano correspondiente para que



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

éste actúe de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales. La solicitud y el proceso de revocatoria deberán cumplir con lo previsto en la ley que regula la participación ciudadana”;

- Que el artículo 200 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral procederá a la verificación de los respaldos en un término de quince días. De ser éstos calificados y cumplidos los demás requisitos, convocará a la realización del proceso revocatorio, que se realizará máximo en los sesenta días siguientes. La solicitud de revocatoria será rechazada si no cumple lo previsto en la ley que regula la participación ciudadana. De encontrarse que existen irregularidades el Consejo Nacional Electoral trasladará el informe respectivo a la autoridad competente, según sea el caso”;*
- Que el artículo 201 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Para la aprobación de la revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada cesará de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución”;*
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina: *“Revocatoria del mandato.- Las electoras y electores podrán revocar democráticamente el mandato a las autoridades de elección popular por incumplimiento de su plan de trabajo, de las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana y las demás funciones y obligaciones establecidas en la Constitución de la República y la ley correspondiente a cada una de las dignidades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato solamente podrá presentarse una vez cumplido el primer año de gestión y antes del último. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse solo un proceso de revocatoria del mandato. Podrán presentar esta solicitud las electoras y electores que estén empadronados en la circunscripción respectiva de la autoridad a la que se pretende revocar el mandato. Una persona o sujeto político podrá presentar por una sola vez la solicitud de revocatoria del mandato”;*
- Que el artículo innumerado a continuación del artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina: **“Art.-**

Requisitos de admisibilidad.- 1. Comprobación de la identidad del proponente y que este en ejercicio de los derechos de participación; 2. Demostración de no encontrarse incurso en alguna de las causales que lo inhabiliten; y, 3. La Determinación clara y precisa de los motivos por los cuales se solicita la revocatoria la misma que servirá de base para la recolección de firmas y el proceso de revocatoria; En el proceso de admisión se notificará a la autoridad adjuntando una copia de la solicitud y se le otorgará siete días de término para impugnar en forma documentada la solicitud por no reunir los requisitos de admisibilidad. El CNE tendrá un término de siete días para admitir o negar la solicitud de revocatoria presentada”;

Que el artículo innumerado a continuación del artículo 26 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina: **“Art. ...- Las autoridades ejecutivas de cada nivel de gobierno no podrán impulsar ni promover ni participar en la campaña de revocatoria del mandato de los órganos legislativos, ni viceversa”;**

Que el artículo 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina: *“Tramitación de la solicitud de revocatoria del mandato.- La solicitud de formularios para la recolección de firmas, a efecto de la revocatoria del mandato de una autoridad de elección popular, se la presentará al Consejo Nacional Electoral y deberá contener la motivación que la respalde de manera clara y precisa justificando las razones en las que se sustenta la solicitud. La motivación no podrá cuestionar el cumplimiento pleno de las funciones y atribuciones que por ley les corresponde a las autoridades; atendidos estos requisitos, dentro del término de quince días, el Consejo Nacional Electoral resolverá la admisión a trámite de la solicitud presentada procediendo a entregar los formularios para la recolección de firmas (...)”;*

Que el artículo 13 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece: *“Procedencia.- Las ciudadanas y ciudadanos podrán proponer la revocatoria del mandato de las autoridades de elección popular una vez cumplido el primer año y antes del último año del período para el que fueron electas dichas autoridades. Podrán solicitar la revocatoria del mandato las ciudadanas y ciudadanos que consten en el registro electoral utilizado en el último proceso electoral realizado en la circunscripción de la autoridad a la que se propone revocar el mandato. Una persona o sujeto político podrá solicitar por una sola vez los formularios para la recolección de firmas para proponer la revocatoria del mandato de una autoridad. Las autoridades ejecutivas de cada nivel de gobierno están prohibidas de impulsar,*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

promover o participar en la campaña electoral de revocatoria del mandato de los miembros órganos legislativos, ni viceversa. Tampoco podrán hacerlo quienes pudieran ser beneficiarios directos en caso de que la autoridad resultare revocada”;

Que el artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece: “Contenido de la solicitud de Formulario para la Recolección de Firmas.- La solicitud se la presentará en el formulario entregado por el Consejo Nacional Electoral adjuntando copia de la cédula y certificado de votación de él o los peticionarios y los motivos por los cuales se propone la revocatoria del mandato los cuales deberán referirse a: **a.** El o los aspectos del plan de trabajo presentado en la inscripción de la candidatura y que habrían sido incumplidos por la autoridad contra quien se dirige la petición, para lo cual deberá adjuntar el plan de trabajo debidamente certificado por el Consejo Nacional Electoral o sus delegaciones provinciales; **b.** La o las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana que consideran incumplidas o violentadas y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento o la violación legal; y/o, **c.** Las funciones y obligaciones establecidas en la Constitución y la ley, referentes a la dignidad que ejerce la autoridad, y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento. La motivación no podrá cuestionar las decisiones asumidas en el cumplimiento de las funciones y atribuciones que por ley le corresponde a la autoridad. En el caso de que más de un ciudadano o ciudadana suscriban una solicitud de formulario deberán designar un procurador común”;

Que el artículo 15 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece: “Notificaciones.- El Consejo Nacional Electoral o la delegación provincial según sea el caso notificará a la autoridad cuestionada adjuntando copia de la solicitud para que en el término de siete (7) días la autoridad impugne en forma documentada, si esta no cumple los requisitos de admisibilidad. En el caso de las y los ciudadanos residentes en el exterior las solicitudes se presentarán en cualquiera de los consulados rentados del Ecuador los mismos que remitirán la documentación a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral. Una vez cumplido el término de siete (7) días otorgados a la autoridad cuestionada, las delegaciones provinciales en el término de dos (2) días remitirán el expediente completo a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral”;

- Que el artículo 16 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece: *“Admisión.- A partir de la recepción en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral del expediente entregado por la Delegación Provincial correspondiente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral contará con un término de (15) quince días, dentro de los cuales emitirá su resolución admitiendo o negando la solicitud. En los casos en los que la solicitud fuera entregada directamente en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, el término indicado en el inciso anterior empezará a decurrir una vez que el término para la presentación de las impugnaciones haya concluido. El Consejo Nacional Electoral verificará que los proponentes se encuentren en el ejercicio de los derechos de participación; consten inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone la revocatoria de mandato; que no se encuentren incurso en alguna de las causales de inhabilidad; y, que la motivación se refiera a las causales establecidas en el artículo 14 de este reglamento. Una solicitud será negada si uno o más de quienes solicitan el formulario no se encuentran inscritos en el registro electoral correspondiente, si están incurso en alguna de las causales de inhabilidad, o si la motivación no se enmarca en las causales establecidas en el artículo 14 de este reglamento. De ser admitida la solicitud el Consejo Nacional Electoral dispondrá la entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo necesarias para proponer la revocatoria del mandato. En dicha resolución el Consejo Nacional Electoral determinará el número de firmas o respaldos válidos necesarios así como el tiempo del que se dispone para su presentación”;*
- Que el artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece: *“Formato de Formularios.- Quienes decidan promover una reforma o enmienda constitucional, iniciativa popular normativa, consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato, deberán solicitar previamente al Consejo Nacional Electoral el formato de formulario para la recolección de las firmas de respaldo. La solicitud de formularios contendrá la siguiente información: **a.** Nombres, apellidos y números de cédula de las o los peticionarios; **b.** Nombres, apellidos, números de cédula, correo electrónico, dirección, números telefónicos, original y copias a color de la cédula y papeleta de votación de la o el representante o procurador común; y, **c.** Certificado de estar en ejercicio de los derechos de participación otorgado por el Consejo Nacional Electoral. (...) El Consejo Nacional Electoral diseñará los formularios y los entregará a la o los peticionarios para que proceda*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

con la recolección de firmas (...) Los textos de la propuesta de consulta popular, de la iniciativa popular normativa o de la motivación para proponer la revocatoria del mandato se presentarán por escrito y en medio magnético. En todos los casos los formularios para la recolección de firmas podrán ser solicitados únicamente por ciudadanas y ciudadanos inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone iniciativa popular normativa, la consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato”;

- Que la Disposición General Primera del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece: “La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o de las delegaciones provinciales receptorá las solicitudes para iniciativa popular normativa, consultas populares, referéndum o revocatoria de mandato, verificarán si la documentación entregada cumple con las formalidades establecidas y no se admitirá a trámite mientras no se corrija. El plazo para la verificación de la documentación y/o firmas, empezará a decurrir a partir de la suscripción del acta de entrega -recepción de la documentación por parte de la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o de las delegaciones provinciales según sea el caso. Los consulados del Ecuador rentados en el exterior, recibirán las solicitudes y remitirán inmediatamente a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral. Verificado el cumplimiento de las formalidades establecidas, las secretarías respectivas darán el trámite correspondiente”;
- Que con oficio s/n, suscrito por el señor César Enrique Gualpa Chaquinga, recibido el 17 de febrero de 2022, a las 12H55, en la Secretaria de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, se realizó la solicitud de entrega de formularios para la recolección de firmas de respaldo conducentes a la revocatoria de mandato en contra de la señora Brith Catherine Vaca Chicaiza, Concejal del Distrito Metropolitano de Quito, de la provincia de Pichincha;
- Que mediante razón sentada a foja 19 y vuelta del expediente, el abogado Fabián Haro Aspiazu, Secretario de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, señala que notificó en forma personal a la señora Brith Catherine Vaca Chicaiza, con cédula de ciudadanía Nro. 170740752-2, Concejal del Distrito Metropolitano de Quito, de la provincia de Pichincha, mediante el oficio Nro. 01-22-02-2022-CNE-DPP-S, de 22 de febrero de 2022, la solicitud para el trámite de Revocatoria de Mandato, al tenor de lo dispuesto en el artículo 105 de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;

- Que con oficio s/n, suscrito por la señora Brith Catherine Vaca Chicaiza, Concejal del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, presentó el escrito de contestación e impugnación en la ventanilla de la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, el 08 de marzo de 2022, a las 17H50;
- Que mediante memorando Nro. CNE-UPSGP-2022-0002-OF de 9 de marzo del 2022, suscrito por el abogado Edwin Fabián Haro Aspiazu, Responsable de la Unidad Provincial de Secretaria General de Pichincha, dirigido al Presidente del Consejo Nacional Electoral subrogante, remite el expediente completo de la solicitud del formato de formulario de recolección de firmas para la revocatoria de mandato presentada por el señor César Enrique Gualpa Chaquina, en contra de la señora Brith Catherine Vaca Chicaiza, Concejal del Distrito Metropolitano de Quito, de la provincia de Pichincha, el mismo que contiene 76 fojas;
- Que mediante sumilla inserta en el memorando Nro. CNE-UPSGP-2022-0002-OF de 9 de marzo del 2022, suscrito por el abogado Edwin Fabián Haro Aspiazu, Responsable de la Unidad Provincial de Secretaria General de Pichincha, se remite a la Dirección Nacional Jurídica el expediente físico de la solicitud del formato de formularios de recolección de firmas para la revocatoria de mandato presentada por el señor César Enrique Gualpa Chaquina, en contra de la señora Brith Catherine Vaca Chicaiza, Concejal del Distrito Metropolitano de Quito, de la provincia de Pichincha;
- Que con memorando Nro. CNE-SG-2022-0813-M de 14 de marzo de 2022, suscrito por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, informa que de la revisión efectuada al Sistema de Consulta de Suspensión de Derechos Políticos de Ciudadanos, del Consejo Nacional Electoral, cuyo reporte se adjunta, el señor **GUALPA CHAQUINGA CÉSAR ENRIQUE**, con cédula de identidad Nro. 1704149119, **NO** registra suspensión de derechos políticos y de participación;
- Que mediante memorando Nro. CNE-DNE-2022-0083-M de 14 de marzo de 2022, suscrito por la Directora Nacional de Estadística, informa que, revisadas las bases de datos de los candidatos de los años 2019 y 2021, que reposan en dicha Dirección: "(...) el ciudadano CESAR ENRIQUE GUALPA CHAQUINGA, con cédula de ciudadanía No. 170414911-9, no participó como candidato en el año 2019. En el año 2021 participó como candidato principal para la dignidad de Asambleísta Provincial por Pichincha, Circunscripción 2 Centro-Norte por la organización política 1-5 Unión por la Esperanza, resultando



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

NO ELECTO. El ciudadano antes mencionado NO ha sido electo como dignidad de elección popular en los años 2019 y 2021”;

Que mediante memorando Nro. CNE-UPSGP-2022-0044-M de 14 de marzo de 2022, suscrito por el Abg. Edwin Fabián Haro Aspiazu, Responsable de la Unidad Provincial de la Secretaria General de Pichincha, remite la certificación, en la que se indica lo siguiente: “(...) *a más de la solicitud de Revocatoria del Mandato ingresada en este Organismo el 17 de febrero de 2022, por el señor César Enrique Gualpa Chaquina, en contra de la señora Brith Catherine Vaca Chicaiza, Concejal del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, no se ha presentado ninguna otra petición adicional para el trámite de revocatoria del mandato en contra de la misma autoridad, a partir del 17 de febrero de 2022. Respecto del numeral 2 de su memorando, cúpleme certificar que el señor César Enrique Gualpa Chaquina, portador de la cédula de ciudadanía 1704149119, no ha solicitado con anterioridad petición de revocatoria del mandato en contra de la señora Brith Catherine Vaca Chicaiza, Concejal del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha*”;

Que el señor César Enrique Gualpa Chaquina, presentó la solicitud del formato de formulario de recolección de firmas para la Revocatoria de Mandato de la señora Brith Catherine Vaca Chicaiza, Concejal Urbano del Distrito Metropolitano de Quito, de la provincia de Pichincha, que en su parte pertinente, se refiere en los siguientes términos: “(...) **a) Incumplimiento disposiciones legales relativas a la participación ciudadana que consideran incumplidas o violentadas.** La señora Concejala Brith Vaca ha realizado su Rendición de cuentas que mediante FORMULARIO CPCSS - INFORME RENDICIÓN DE CUENTAS N° 3417-2019 y FORMULARIO CPCSS-INFORME DE RENDICIÓN DE CUENTAS No 1123 -2020 documentos que se encuentra publicado en la página web <https://gobiernoabierto.quito.gob.ec/comunicate-brith-vaca/>, publicación que corresponde a su obligación como funcionaria pública, y en dicha Rendición de cuentas se evidencia que la misma no cumple con los requisitos mínimos establecidos a tal efecto. Consecuentemente ha incumplido con lo que establece la ley a este respecto lo pertinente, expresamente dispone: (...) De la simple revisión de este documento se evidencia que se la (SIC) "Rendición de Cuentas" publicada no especifica las ofertas presentadas en la campaña electoral y mucho menos aún algún tipo de Plan estratégico que la funcionaria este cumpliendo. Lo anterior configura un claro incumplimiento disposiciones legales relativas a la participación ciudadana, cuyo detalle se encuentra también a continuación en el Numeral III de este documento. **b) Incumplimiento del Plan de**

Trabajo. Sin perjuicio de lo anterior, respecto del Plan de Trabajo sobre el que ha venido "rindiendo cuentas", tampoco habría cumplido dicho Plan como podemos evidenciar claramente y a efectos del presente documento nos referiremos únicamente a algunas de las propuestas incumplidas ya que en realidad la gestión de la Concejala es prácticamente nula y a que a pesar de haber transcurrido la mayor parte del tiempo para el que fue electa como Concejala, no ha cumplido con ninguno de los siguientes items incluidos en su plan de trabajo:

Propuestas PLAN DE TRABAJO WEB MUNICIPIO Y COPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS DE LA DELEGACIÓN ELECTORAL DE PICHINCHA PRESENTADO POR LA CONCEJALA BRITH VACA	PLAN PLURIANUAL TIEMPO	INFORME DE RENDICIÓN DE CUENTAS FORMULARIO CPCSS-INFORME RENDICIÓN DE CUENTAS N° 3417-2019 y FORMULARIO CPCSS - INFORME DE RENDICIÓN DE CUENTAS No 1123-2020 documentos que se encuentra publicado en la https://gobiernoabierto.quito.gob.ec/comunicate-brith-vaca/
---	-------------------------------	--

Página 7	GESTIONAR ORDENANZAS QUE FORTALEZCAN MERCADOS	Año 1/ Año 2/ Año 3/ Año 4	EN LOS INFORMES DE RENDICIÓN DE CUENTAS SUBIDOS A LA WEB, EN NINGUNA PARTE CONSTA EL CUMPLIMIENTO DE SU PLAN DE TRABAJO PROPUESTO E INCLUSO EN LOS ITEMS DEL FORMULARIO DE RENDICIÓN DE CUENTAS DEL CPCS NO CONSTA EL CUMPLIMIENTO PLURIANUAL ES DECIR POR AÑOS, TAMPOCO CONSTA ALGUNA INICIATIVA LEGISLATIVA REFERENTE GESTIONAR ORDENANZAS QUE FORTALEZCAN MERCADOS
	FORTALECIMIENTO DE ASOCIACIONES DE ECONOMÍA SOLIDARIA PARA QUE PROCESEN POPULAR Y PRODUCTOS TERMINADOS DE LA PRODUCCIÓN DE MATERIA PRIMA	Año 1/ Año 2/ Año 3/ Año 4	TAMPOCO CONSTA QUE SE HAYA CUMPLIDO DENTRO DEL PLAN PLURIANUAL EL FORTALECIMIENTO DE LAS ASOCIACIONES DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA PARA QUE PROCESEN PRODUCTOS TERMINADOS DE LA PRODUCCIÓN DE MATERIA PRIMA.
	GESTIÓN PARA QUE LOS AGRICULTORES REALICEN PRÁCTICAS	Año 1/ Año 2/ Año 3/ Año 4	EN TODO EL TEXTO INGRESADO EN EL FORMULARIO DE RENDICIÓN DE CUENTAS DEL CPCSS, NI SIQUIERA HACE MENCIÓN



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

	PRODUCTIVAS COMUNITARIAS PRESERVANDO EL AMBIENTE Y LA BIODIVERSIDAD (ÉNFASIS ME PERTENECE)		PEOR UNA PRESENTACIÓN DEL CUMPLIMIENTO PLURIANUAL DE ESTE TEMA QUE ES TAN IMPORTANTE.
--	---	--	--

"DESARROLLO ECONÓMICO PRODUCTIVO", la concejala BRITH VACA NO HA PRESENTADO NINGUNO (SIC) DE LOS CUPLIMIENTOS (SIC) A SU PLAN DE TRABAJO situación que se encuentra corroborada al revisar su rendición de cuentas que consta en el informe del FORMULARIO CPCCS Nro. 3417 e Informe de rendición de cuentas FORMULARIO CPCCS Nro. 1123 página 61 referente a este tema encontramos que no existe ningún aporte o gestión por parte de la Concejal, en las páginas indicas EN EL INTEM PROPUESTA, UNICAMENTE CONSTA Proyecto de Ordenanza "Fauna Urbana" Proyecto de Ordenanza que establece el Sistema Metropolitano de Cultura del Distrito Metropolitano de Quito Anteproyecto del Concejo Metropolitano de Jóvenes del Distrito Metropolitano de Quito.

Además dentro de su plan de trabajo en el ITEM DEL PLAN DE TRABAJO DESARROLLO DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, OBJETIVOS ESPECIFICOS propiciar planes de ordenamiento territorial oportunos que garanticen tanto el derecho a la ciudad cuanto el acceso a una vivienda digna y aun **EN LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS GESTION PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN DE RIESGOS**, A TRAVÉS DE ORDENANZAS, DENTRO DEL PLAN PLURIANUAL CONFORME SE DESPRENDE DE LA COPIA CERTIFICADA DEL PLAN DE TRABAJO DE LA CONCEJALA BRITH VACA, UNA VEZ Q (SIC) SE HAN REVISADO LOS INFORMES DE RENDICIÓN DE CUENTAS DEL CPCCS SUBIDOS AL PORTAL WEB ANTES DESCRITO, NO SE ENCUENTRA QUE HAYA PRESENTADO UN PROYECTO DE ORDENANZA QUE GENERE UN PLAN DE GESTIÓN DE RIESGOS PARA EL DISTRITO CENTRO POR EL CUAL FUE ELECTA CONCEJALA DE QUITO, POR ESA RAZÓN DADAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN LAS QUE LA CIUDADANÍA QUE ES MORADORA DE LOS BARRIOS DE LA PARROQUIA BELISARIO QUEVEDO, LA COMUNA, SANTA CLARA DE SAN MILLÁN, SECTOR LA GASCA, HAN SUBRIDO EL DÍA LUNES 31 DE ENERO DE 2022, PÉRDIDAS HUMANAS Y MATERIALES POR FALTA DE FISCALIZACIÓN EN EL MANEJO DE QUEBRADAS EN ESTE CASA (SIC) LA FALTA DE TRATAMIENTO EN LA QUEBRADA EL TEJADO; Y, LA CONSTRUCCIÓN DE CEMENTERIOS DENOMINADOS CENZARIOS PROYECTO URCUTAMBA, Y AL VER QUE NO HA EXISTIDO NI UNA SOLA INICIATIVA LEGISLATIVA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA

ORDENANZA DE GESTION DE RIESGOS PEOR AUN UN PROCESO DE FISCALIZACIÓN, HA DERIVADO EN PERDIDAS HUMANAS Y MATERIALES, POR ESA RAZÓN LOS HABITANTES DEL CENTRO NO NOS SENTIMOS REPRESENTADOS POR ESTA CONCEJALA QUE A SIMPLE VISTA SE NOTA QUE HA INCUMPLIDO SU PLAN DE TRABAJO Y SUS FUNCIONES.

Este tema tiene relación también con otro incumplimiento al Plan de Trabajo que incluye el ofrecimiento de promover o gestionar resoluciones y ordenanzas que tengan como eje central la equidad territorial, como actividad el facilitar la participación de las organizaciones de hecho y de derecho en la construcción de soluciones a la problemática específica de cada comunidad. (...)

Una vez que se he revisado el portal en mención constan los informes de rendiciones de cuentas de acuerdo a la Ley Orgánica del CPCCS, del año 2019 se enlaza a un link que me lleva a una publicación de transmisión mediante Facebook live (dar clic en el enlace PARA VER EL VIDEO)

<https://www.facebook.com/2243113655944195/posts/2753729441549278/?d=n> en el que se ha publicado un video de rendición de cuentas en el que una vez revisado el mismo, entre la transmisión de las 2 horas 14 minutos a las 2 horas 44 minutos, consta la rendición de cuentas en la que únicamente la señora concejala Brith Vaca manifiesta que ha presentado dos proyectos de ordenanza que tienen relación a los derechos de los animales de compañía llamada Proyecto de Ordenanza para el Bienestar Animal y, el segundo proyecto referente a la conformación de los Cabildos Juveniles, ninguna de estas dos propuestas o iniciativas legislativas presentadas por la concejala obedecen los ejes programáticos como lo son ECONÓMICO-PRODUCTIVO; ASENTAMIENTO HUMANOS; MOVILIDAD Y CONECTIVIDAD: GESTIÓN DEL DESARROLLO.

Además revisando en el mismo portal ingresando al INFORME DE RENDICIÓN DE CUENTAS 2020 se puede observar la pésima gestión ya que nuevamente rinde cuentas considerando el proyecto de ordenanza de bienestar animal el mismo que ha sido aprobado y se convierte en OREDENANZA 019-2020 que consta en la página 14 del mencionado informe; en la página 45 en el que dice como título "SILLA VACIA - ORDENANZAS Y RESOLUCIONES" hasta la página 56 vuelve a citar la Ordenanza-09-2020 del Bienestar Animal; y otras actividades territoriales, sin embargo no existe presentación DE INICIATIVAS LEGISLATIVAS que de acuerdo al cronograma PLURIANUAL debía haber presentado PROYECTOS DE ORDENANZAS EN LOS EJES ANTES SEÑALADOS QUE CONSTAN EN LA COPIA



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

CERTIFICADA DEL PLAN DE TRABAJO PRESENTADO POR A
CONCEJALA BRITH VACA. (...)

A foja 8 del Plan de Trabajo debidamente certificada, se desprende del
PLAN PLURIANUAL, de la propuesta DESARROLLO DE
ASENTAMIENTOS HUMANOS (...)

A foja 9 del Plan de Trabajo debidamente certificada, se desprende del
PLAN PLURIANUAL, de la propuesta DESARROLLO MOVILIDAD Y
CONECTIVIDAD (...)

A foja 11 del Plan de Trabajo debidamente certificada, se desprende
del **PLAN PLURIANUAL**, de la propuesta DESARROLLO DE GESTIÓN
DEL TERRITORIO (...)

A foja 11 del Plan de Trabajo debidamente certificada, se desprende
del **PLAN PLURIANUAL**, de la propuesta DESARROLLO INCLUSIÓN Y
DIVERSIDAD (...)

IV
PETICIÓN

*En virtud de lo antes indicado, por medio de la presente SOLICITUD
DE REVOCATORIA DE MANDATO, solicito se sirva disponer que, una
vez cumplidas las formalidades legales y reglamentarias, se me
entreguen los formularios para la recolección de firmas requeridas a
efectos de continuar con el proceso de revocatoria de Mandato de la
autoridad cuestionada, señora concejal Brith Vaca de la de la (SIC)
Circunscripción Centro de esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano”.*

El proponente acompaña a la solicitud de revocatoria, el Plan de Trabajo debidamente certificado por el Consejo Nacional Electoral, de los candidatos a Concejales del Distrito Metropolitano de Quito, por el Movimiento F. Compromiso Social, Lista 5, presentado para el proceso de Elecciones Seccionales 2019; copia de sus documentos personales; y, certificado de estar en goce de los derechos políticos o de participación ciudadana, constantes desde fojas 23 a 76 del expediente físico;

Que conforme lo señala el artículo 15 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, la señora Brith Catherine Vaca Chicaiza, Concejala Urbana del Distrito Metropolitano de Quito, de la provincia de Pichincha, de quien se pretende su revocatoria de mandato, fue notificada conforme a la razón sentada por el Secretario de la Delegación Provincial Electoral

de Pichincha, autoridad que impugna dicha solicitud argumentando en los siguientes términos: **"En el caso que nos ocupa, el Ingeniero César Enrique Gualpa Chaquina consta de fojas 22 a 48 del expediente correspondiente a la solicitud de formularios para revocatoria de mandato presentada el 17 de febrero de 2022 a las 12h40 en la Delegación Provincial Electoral de Pichincha; por duplicado el PLAN DE TRABAJO de CANDIDATOS A CONCEJALES DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO 2019-2023, documentos en los que consta como primer candidato a Concejal Principal de la Circunscripción Centro del Distrito Metropolitano de Quito, el Señor Juan Carlos Fiallos Cobos, quien también fuera electo Concejal Urbano del Distrito Metropolitano de Quito, por lo que es fácil colegir que se está mal utilizando este proceso de revocatoria del mandato, pues pervierte el ejercicio de institución de la democracia directa y pretende inducir a error a sus autoridades cuando este documento se anexa por duplicado como si se tratará de un plan de trabajo autónomo y exclusivo de quien fuera segunda candidata a Concejal Principal de la Circunscripción Centro del Distrito Metropolitano de Quito, por la lista pluripersonal para concejales distritales número 5, movimiento Compromiso Social, del cual fui cofundadora y hoy ya no existe, razón por la que pasé a ser independiente. (...)**

QUINTO PRESUNTO INCUMPLIMIENTO

En virtud de la superficialidad de redacción en la forma y el fondo de los literales a) y b) del primer punto III cuyo subtítulo es **"Determinación de motivos por los que se solicita la Revocatoria de Mandato"**, constantes de fojas 2 a 11 del expediente de la solicitud de formularios para revocatoria de mandato presentada Ingeniero César Enrique Gualpa Chaquina, (...) es preciso indicar que ante la falta de prueba por parte del solicitante, para demostrar el incumplimiento de mis funciones, no se puede sostener la infundada aseveración, ya que se debe considerar que la ejecución pluripersonal del plan de trabajo, por ser parte de un cuerpo colegiado es una meta conjunta y al respecto el Tribunal Contencioso Electoral de la República del Ecuador, en sentencia de la causa Nro. 109-2015 TCE, en la parte pertinente dice: "(...) el Plan de Trabajo puede ser sujeto a modificaciones o ajustes con base en razones técnicas, financieras o jurídicas, sin que ello implique un incumplimiento, sino por el contrario se convierte en una garantía de que los proyectos planificados puedan cumplir con las metas y objetivos propuestos." Lo que se desprende con claridad meridiana del Informe de Rendición de Cuentas No.3417, correspondiente al periodo 2019, cuyo texto se encuentra materializado de fojas 50 a 54 del expediente de la solicitud de formularios para revocatoria de mandato presentada **Ingeniero César Enrique Gualpa Chaquina (...)**".



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

SÉPTIMO
PETICIÓN

En virtud de lo expuesto, argumentado y sustentado en esta impugnación, solicito a sus Autoridades se sirvan INADMITIR la solicitud de formularios para revocatoria de mandato presentada por el Ingeniero César Enrique Gualpa Chaquinga (...)".

La autoridad cuestionada anexa al escrito de contestación, documentación constante de fojas 9 a 17 del expediente, que contienen: documentos personales del compareciente, copia de la credencial de Concejal Urbano del Distrito Metropolitano de Quito y la captura de una noticia del portal Primicias;

Que el Consejo Nacional Electoral, conforme lo determinado en el artículo 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en concordancia con el artículo 16 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, es competente para conocer y resolver en sede administrativa uno de los mecanismos de democracia directa impulsados por la ciudadanía. Los ciudadanos en goce de los derechos consagrados en el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, y aplicando lo manifestado en su artículo 61 numeral 6 y artículo 105, los que concuerdan con los artículos 199 y 200 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que confieren a los ecuatorianos la facultad de revocar el mandato otorgado a las dignidades de elección popular; siendo indispensable para tal efecto, gozar por parte del o los proponentes de los derechos reconocidos por la Constitución y cumplir con los requisitos establecidos en la normativa legal y reglamentaria aplicable, y así poder presentar esta acción con el objeto de que la ciudadanía que conste en el registro electoral utilizado en el último proceso electoral realizado en la circunscripción por la cual fue electo la autoridad, se pronuncie sobre el mandato conferido en elecciones democráticas, determinando a través del sufragio su permanencia o no en el cargo para el cual fue elegido;

Que del análisis del informe, se desprende: **ANÁLISIS JURÍDICO PARA SOLICITAR LA REVOCATORIA DEL MANDATO.** "El artículo 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, obliga a que la solicitud y el proceso de revocatoria de mandato cumplan con lo previsto en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; en tal virtud, resulta indispensable realizar el análisis de lo establecido en éste cuerpo legal en su artículo 25, artículos innumerados a continuación de los artículos 25 y 26, y del artículo 27, los que guardan conformidad con los

artículos 13, 14, 16 y 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato; esto es, determinar si la solicitud de revocatoria presentada cumple o no con los requerimientos de forma y de fondo exigidos en la normativa referida, a fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos constitucionales tanto del solicitante como del funcionario de quien se pretende la revocatoria.

Por lo manifestado, a continuación se analiza los siguientes aspectos referentes al cumplimiento de requisitos y pruebas aportadas parte del peticionario, en razón de que, la autoridad cuestionada presentó sus argumentos fuera del término legal establecido para el efecto:

a) Si la solicitud de revocatoria de mandato se ha propuesto una vez cumplido el primer año y antes del último año del periodo para el que fue electo la autoridad cuestionada.

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 25, concordante con el artículo 13 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establecen el rango de tiempo en el cual se puede presentar la solicitud de revocatoria de mandato, esto es, una vez cumplido el primer año y antes del último año del periodo para el cual fue electa la autoridad cuestionada.

Al respecto, la solicitud del formato de formulario de recolección de firmas para revocatoria de mandato, propuesta por el señor CÉSAR ENRIQUE GUALPA CHAQUINGA, en contra de la señora BRITH CATHERINE VACA CHICAIZA; Concejal Urbano del Distrito Metropolitano de Quito, de la provincia de Pichincha, fue presentada en la Delegación Provincial Electoral de dicha provincia, mediante oficio s/n, recibido el 17 de febrero de 2022; esto es, dentro del tiempo establecido para ejercer el derecho de solicitar la revocatoria de mandato a las autoridades de elección popular; en consideración de que las mencionadas autoridades iniciaron sus funciones el 15 de mayo de 2019 y culminarían las mismas el 14 mayo de 2023.

En este punto, cabe referirse a la sentencia No. 019-15-SIN-CC, dictada dentro de la causa No. 0030-11-IN, de 24 de junio de 2015, de la Corte Constitucional, que en su parte pertinente señala:

“De la lectura de la disposición constitucional, se constata que el constituyente determinó ciertos presupuestos regulatorios para la presentación de una solicitud de revocatoria de mandato; entre estos, consta que los solicitantes se encuentren en goce de sus derechos políticos, así como también una regulación de carácter temporal, en tanto establece que la solicitud podrá ser presentada a partir del primer año de gestión de la autoridad y hasta antes del último año de funciones de la misma”.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

b) Que el peticionario conste inscrito en el registro electoral de la circunscripción de la autoridad cuya revocatoria se propone.

Respecto a la determinación de su domicilio y circunscripción territorial, me permito mencionar que mediante memorando Nro. CNE-SG-2022-0813-M, de 14 de marzo de 2022, suscrito por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, informa que de la revisión efectuada en el Sistema Informático del Consejo Nacional Electoral el señor **GUALPA CHAQUINGA CESAR ENRIQUE**, portador de la cédula de identidad Nro. 1704149119, se encontraba en las elecciones de 24 de marzo de 2019 y 07 de febrero de 2021, empadronado en la provincia de Pichincha, Cantón Quito, parroquia La Magdalena; es decir, dentro de la circunscripción de la autoridad cuya revocatoria se propone.

c) La motivación por la cual se propone la revocatoria del mandato, y dentro de esta:

c.1) Señalamiento de los aspectos del plan de trabajo que han sido incumplidos por la autoridad en contra de quien se propone la revocatoria, para lo cual deberá adjuntar el plan de trabajo debidamente certificado por el Consejo Nacional Electoral o sus delegaciones provinciales;

A la solicitud del formato de formulario de recolección de firmas para promover la Revocatoria de Mandato de la Concejal Urbano del Distrito Metropolitano de Quito, de la provincia de Pichincha, el peticionario señor GUALPA CHAQUINGA CESAR ENRIQUE, adjuntó copia certificada del plan de trabajo de la autoridad cuestionada y que el mismo se habría incumplido en los siguientes puntos que se resumen a continuación:

"(...) respecto del Plan de Trabajo sobre el que ha venido "rindiendo cuentas", tampoco habría cumplido dicho Plan como podemos evidenciar claramente y a efectos del presente documento nos referiremos únicamente a algunas de las propuestas incumplidas ya que en realidad la gestión de la Concejala es prácticamente nula y a que a pesar de haber transcurrido la mayor parte del tiempo para el que fue electa como Concejala, no ha cumplido con ninguno de los siguientes items incluidos en su plan de trabajo:

- GESTIONAR ORDENANZAS QUE FORTALEZCAN MERCADOS
- FORTALECIMIENTO DE LAS ASOCIACIONES DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA PARA QUE PROCESEN PRODUCTOS TERMINADOS DE LA PRODUCCIÓN DE MATERIA PRIMA
- **GESTIÓN PARA QUE LOS AGRICULTORES REALICEN PRÁCTICAS PRODUCTIVAS COMUNITARIAS PRESERVANDO EL AMBIENTE Y LA BIODIVERSIDAD (...)**

NO SE ENCUENTRA QUE HAYA PRESENTADO UN PROYECTO DE ORDENANZA QUE GENERE UN PLAN DE GESTIÓN DE RIESGOS PARA EL DISTRITO CENTRO POR EL CUAL FUE ELECTA CONCEJALA DE QUITO, POR ESA RAZÓN DADAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN LAS QUE LA CIUDADANÍA QUE ES MORADORA DE LOS BARRIOS DE LA PARROQUIA BELISARIO QUEVEDO, LA COMUNA, SANTA CLARA DE SAN MILLÁN, SECTOR LA GASCA, HAN SUBRIDO EL DÍA LUNES 31 DE ENERO DE 2022, PÉRDIDAS HUMANAS Y MATERIALES POR FALTA DE FISCALIZACIÓN EN EL MANEJO DE QUEBRADAS EN ESTE CASA (SIC) LA FALTA DE TRATAMIENTO EN LA QUEBRADA EL TEJADO (...)

Este tema tiene relación también con otro incumplimiento al Plan de Trabajo que incluye el ofrecimiento de promover o gestionar resoluciones y ordenanzas que tengan como eje central la equidad territorial, como actividad el facilitar la participación de las organizaciones de hecho y de derecho en la construcción de soluciones a la problemática específica de cada comunidad.

(...) sin embargo no existe presentación DE INICIATIVAS LEGISLATIVAS que de acuerdo al cronograma PLURIANUAL debía haber presentado PROYECTOS DE ORDENANZAS EN LOS EJES ANTES SEÑALADOS QUE CONSTAN EN LA COPIA CERTIFICADA DEL PLAN DE TRABAJO PRESENTADO POR A CONCEJALA BRITH VACA (...)"

De lo expuesto, en el escrito presentado por el señor GUALPA CHAQUINGA CESAR ENRIQUE, en calidad de peticionario, que consta de fojas 23 a 39 del expediente de la solicitud de revocatoria, se realiza la descripción de la o las propuestas que presuntamente habría incumplido la Concejal Urbana del Distrito Metropolitano de Quito, de la provincia de Pichincha, Brith Vaca Chicaiza, en su Plan de Trabajo; para lo cual hace referencia a los informes de rendición de cuentas No. 3417 del año 2019 y 1123 del año 2020 correspondientes a dicha autoridad, aduciendo que se encuentran publicados en la página web <https://gobiernoabierto.quito.gob.ec/comunicate-brith-vaca/> del Gobierno Abierto del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Así mismo, el proponente anexa como documentación en copias certificadas el plan de trabajo presentado por la autoridad cuestionada, al momento de la inscripción de su candidatura; así como, las copias notariadas del informe de rendición de cuentas del año 2019 presentado por la Concejal; y, no anexa otra documentación certificada que sirva de sustento para lograr determinar la falta de cumplimiento de uno o varios de los puntos, ejes y actividades del plan de trabajo de la autoridad.

Pese a que no existe un argumento válido del peticionario de la revocatoria, consta de fojas 1 al 27 del expediente, que la señora Brith



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Catherine Vaca Chicaiza, como autoridad cuestionada, dentro de sus argumentos y documentos de descargo, hace conocer que el Plan de Trabajo de los Candidatos a Concejales del Distrito Metropolitano de Quito 2019-2023, tiene una ejecución plurianual, además que dicho plan corresponde a una meta conjunta de la lista pluripersonal para concejales distritales del Movimiento F. Compromiso Social, es decir, no se trata de un plan de trabajo autónomo de la Concejal, por lo que, el proceso de revocatoria de mandato en el presente caso estaría mal utilizado.

De lo expuesto, se debe tomar en consideración que, el Plan de Trabajo al que hace referencia el peticionario, corresponde a toda la lista de candidatos a Concejales Distritales por el Movimiento F. Compromiso Social, Lista 5, como requisito para la inscripción a dicha dignidad y circunscripción, para el periodo 2019-2023, por lo que, no constituye en un Plan de Trabajo exclusivo de la autoridad de la cual se pretende su revocatoria.

En la misma línea de fundamentación, me permito indicar que en el Plan de Trabajo presentado por la autoridad cuestionada, al momento de la inscripción de su candidatura ante el Consejo Nacional Electoral, para la dignidad de Concejal Urbano del Distrito Metropolitano de Quito, el mismo que consta de foja 46 a 60 del expediente, se verifica que dicho plan es plurianual y en su estructura consta un objetivo general como punto principal y dentro de sus propuestas consta la visión, que abarca los siguientes sistemas de desarrollo: social-cultural, económico-productivo, asentamientos humanos, movilidad y conectividad; y gestión de desarrollo, ahora bien dentro del tiempo de ejecución del plan plurianual se ha determinado que las metas a cumplirse serán durante el periodo 2019-2023; es decir, en los 4 años que dura su gestión en calidad de Concejal Urbano del Distrito Metropolitano de Quito, además en el plan de trabajo no contempla fechas o plazos individualizados para la ejecución de actividades y cumplimiento de sus objetivos, en cada uno de los años del periodo de gestión; sino por el contrario, determina metas que se proyecta a cumplir, pues dicho plan no contempla un calendario que permita evaluar la ejecución de sus acciones en forma anual, lo cual hace prever que las actividades y proyectos planteados en el Plan de Trabajo, puede ser realizables y ejecutables progresivamente dentro de todo el periodo de gestión durante los cuatro años que dura su gestión como Concejal Urbano del citado GAD.

Es importante señalar que, la palabra plurianual para la Real Academia de la Lengua Española, significa "que dura varios años"; por lo cual, no se puede alegar el incumplimiento al plan de trabajo durante este lapso de gestión, pese a que el peticionario señala que las actividades de la autoridad cuestionada en el periodo 2019 y 2020 están incumplidas, de acuerdo a los informes de rendición de cuentas

correspondientes a esos periodos, lo cual no es un sustento válido para ser considerado por esta autoridad electoral.

Asimismo, el artículo 97 del Código de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Todos los candidatos y candidatas a Presidente o Presidenta, Gobernador o Gobernadora Regional, Prefecto o Prefecta, Alcalde o Alcaldesa, presentarán junto con el formulario de inscripción un plan de trabajo con al menos el siguiente contenido: (...)

3. Plan de trabajo plurianual de acuerdo a la dignidad a la que hubieren optado, en el que se establezcan las propuestas y estrategias a ejecutarse de resultar electos; (...)”;

De acuerdo a la normativa legal expuesta, se determina que todos los planes de trabajo que se vienen ejecutando en los diferentes niveles de los Gobiernos Autónomos Desconcentrados sean estos provinciales, cantonales y parroquiales tienen el carácter de Plurianual por mandato legal, por lo tanto dichos planes pueden ser ejecutados en el transcurso de los cuatro años que dura la administración de las autoridades electas, en el presente caso hasta el año 2023. Sin que esto implique que las autoridades de elección popular, no sean parte de procesos de control y de sanción por la vía administrativa o judicial en caso de incumplimientos de los procesos inherentes a su gestión.

En este sentido, es preciso mencionar que en el informe de rendición de cuentas No. 3417 del periodo 2019, el cual es citado por el peticionario, en la parte de resultados establece que: “(...) En sesión No. 041 ordinaria del Concejo Metropolitano de Quito, el martes 10 de diciembre de 2019, se realizó la Presentación y Conocimiento en primer debate del proyecto de sustitución del Libro IV.3, Título VI de la Ordenanza Metropolitana No. 001 sancionada el 29 de marzo de 2019, que expide el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, la cual establece de la Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana en el Distrito Metropolitano de Quito. (...) En revisión del proyecto en mesas de trabajo con la participación de gestores culturales que se han acreditado a silla vacía. En revisión en mesas de trabajo con la participación activa y efectiva de los jóvenes de diversas organizaciones de hecho y de derecho del Distrito Metropolitano de Quito”.

Además, en el informe de rendición de cuentas No. 1123 del periodo 2020, correspondiente a la autoridad cuestionada, se indica que: “En sesión N°. 034 extraordinaria, jueves 17 de diciembre de 2020, de la comisión de salud, emite dictamen favorable para que el concejo metropolitano conozca en segundo debate el proyecto de “la ordenanza metropolitana de la gestión integral de la fauna urbana en el distrito metropolitano de quito sustitutiva del título vi, libro iv.3, de la Ordenanza Metropolitana no. 001 sancionada el 29 de marzo de 2019, que expide el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, la cual establece de la tenencia, protección y control de la fauna urbana



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

en el Distrito Metropolitano de Quito. (...) En revisión del proyecto mediante mesas de trabajo, con la participación de gestores culturales que se han acreditado a silla vacía Resolución No. 001-CSA-2021 de la comisión de salud instalar mesa de trabajo con la finalidad de procesar aportes y observaciones en el tratamiento de la ordenanza que regula y limita el uso de pirotécnica en el Distrito Metropolitano de Quito. (...) A lo largo del año 2020 se realizaron varias mesas de trabajo con integrantes de los centros comerciales del ahorro para revisar y acoger sus observaciones al proyecto de: resolución sustitutiva a la Resolución No. C-141, que establece el reglamento de adjudicación y venta de locales comerciales, locales ancla y bodegas en los centros comerciales populares del Distrito Metropolitano de Quito”.

En consideración de lo mencionado, se colige que la autoridad cuestionada ha presentado a través de su informe de rendición de cuentas los resultados obtenidos durante su periodo de gestión como Concejal Urbano del Distrito Metropolitano de Quito, en los años 2019 y 2020, lo cual se puede colegir que el argumento del peticionario no tiene sustento que demuestre un supuesto incumplimiento del Plan de Trabajo de dicha autoridad.

Es así que, se verifica que no existe documentación con la que el peticionario justifique el incumplimiento de dicho plan, y que sirvan de insumo para solicitar los formularios para la recolección de firmas de respaldo para la revocatoria del mandato de la citada autoridad cuestionada; es decir, no hay prueba fehaciente, clara y contundente que sirva como causal para probar algún supuesto incumplimiento del plan de trabajo hasta el momento, e iniciar un proceso revocatorio de mandato en contra de la Concejal Urbana del Distrito Metropolitano de Quito, de la provincia de Pichincha, por lo que el pedido no tiene validez y carece de eficacia probatoria.

Además el proponente NO cuenta con ningún documento que permita probar las aseveraciones y comentarios realizados en su escrito, la ausencia de documentación probatoria en el expediente, conlleva al incumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el artículo innumerado, a continuación del artículo 25 numeral 3, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, que establece: “(...) 3. La Determinación clara y precisa de los motivos por los cuales se solicita la revocatoria la misma que servirá de base para la recolección de firmas y el proceso de revocatoria”. Es decir, el proponente no determina de manera concreta las causales para la revocatoria de mandato.

Además, no se puede aducir que el incumplimiento del Plan de Trabajo de la autoridad cuestionada, este relacionado directamente con la rendición de cuentas, toda vez que de manera análoga el peticionario, trata de justificar con los informes de rendición de cuentas subidos al portal web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la

falta de cumplimiento de las propuestas realizadas mediante un plan de trabajo para el Distrito Centro de Quito por el cual fue electa, la Concejal Brith Vaca Chicaiza; aduciendo incluso que por la falta de una ordenanza en Gestión de Riesgos y Fiscalización ha existido pérdidas humanas y materiales en los barrios de la Parroquia Belisario Quevedo, La Comuna, Santa Clara de San Millán, Sector la Gasca, específicamente el 31 de enero de 2022, realizando conjeturas de tal magnitud, que estarían haciendo responsable, en este caso a la autoridad cuestionada.

Ahora bien, la Constitución de la República del Ecuador, es imperativa cuando de derechos de protección se trata y manda que el debido proceso garantice no solo la presentación verbal o escrita de los argumentos a los que se creen asistidos sino también presentar las pruebas que gocen de validez.

Bajo este contexto, es oportuno mencionar lo señalado por el tratadista Saúl Mandujano Rubio, en su libro Derecho Procesal Electoral (2010, p. 177) que manifiesta: "(...) la carga de la prueba, en las legislaciones electorales se abarca tanto la invocación del hecho como su prueba. Se recoge la regla el que afirma está obligado a probar".

Mientras que el Tribunal Contencioso Electoral, en la sentencia fundadora de línea jurisprudencial de la causa Nro. 572-2009-TCE y sentencia confirmadora de línea jurisprudencial de la causa Nro. 586-2009-TCE señala que: "Las meras aseveraciones que hagan las partes, no constituyen prueba por sí misma ni puede llevar al juez a un grado de certeza tal que le permita reducir considerablemente las posibilidades de error en materia de administración de justicia (...)".

Ante la falta de prueba por parte del proponente que permita demostrar el incumplimiento de las funciones de la autoridad cuestionada, no se puede presumir el incumpliendo del plan de trabajo si no ha sido justificado; así también se debe considerar que la ejecución del mismo es una meta. Al respecto el Tribunal Contencioso Electoral en la sentencia de la causa No. 109-2015-TCE), manifiesta que "(...) el Plan de Trabajo puede ser sujeto a modificaciones o ajustes con base en razones técnicas, financieras o jurídicas, sin que ello implique un incumplimiento, sino por el contrario se convierte en una garantía de que los proyectos planificados puedan cumplir con las metas y objetivos propuestos".

Por las consideraciones expuestas, la documentación adjunta a la petición no contiene información relacionada al incumplimiento del plan de trabajo con el cual se justificaría como causal para iniciar un proceso revocatorio de mandato en contra de la señora Brith Catherine Vaca Chicaiza, Concejal Urbano del Distrito Metropolitano de Quito; en tal virtud, el proponente **NO** cumple con esta causal, por ende se considera inoficioso un mayor análisis de la propuesta de revocatoria,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

respecto al incumplimiento del plan de trabajo, pretendida por el proponente en este punto.

c.2) Obligación del requirente de establecer la o las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana, incumplidas o violentadas y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento o la violación legal.

En la solicitud del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo, para la Revocatoria de Mandato, de la doctora Brith Catherine Vaca Chicaiza, Concejal Urbano del Distrito Metropolitano de Quito, de la provincia de Pichincha, el proponente señor César Enrique Gualpa Chaquina, señala como causal el incumplimiento de las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana incumplidas o violentadas, referentes a la dignidad que ejerce la autoridad, en la que establece que:

"a) Incumplimiento disposiciones legales relativas a la participación ciudadana que consideran incumplidas o violentadas

La señora Concejala Brith Vaca ha realizado su Rendición de cuentas mediante FORMULARIO CPCSS-INFORME RENDICIÓN DE CUENTAS N° 3417-2019 y FORMULARIO CPCSS-INFORME DE RENDICIÓN DE CUENTAS No 1123-2020 documentos que se encuentran reflejados en la página web <https://gobiernoabierto.quito.gob.ec/comunicate-brith-vaca/>, publicación que corresponde a su obligación como funcionaria pública, y en dicha Rendición de cuentas se evidencia que la misma no cumple con los requisitos mínimos establecidos a tal efecto.

(...) De la simple revisión de este documento se evidencia que se (SIC) la "Rendición de Cuentas publicada no especifica las ofertas presentadas en la campaña electoral y mucho menos aún algún tipo de Plan estratégico que la funcionaria este cumpliendo.

Lo anterior configura un claro incumplimiento disposiciones legales relativas a la participación ciudadana, cuyo detalle se encuentra también a continuación en el Numeral III de este documento. (...)."

Al respecto, de conformidad con los argumentos planteados por el peticionario y la documentación adjunta de fojas 72 a 75 del expediente, entre las que consta el Informe de Rendición de Cuentas No. 3417 del periodo 2019; así como en lo que se refiere al Informe de Rendición de Cuentas No. 1123 del periodo 2020, el cual el peticionario indica esta publicado en la página web de Gobierno Abierto del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, esta Dirección Nacional de Asesoría Jurídica procedió a revisar dicha información en la página web <https://gobiernoabierto.quito.gob.ec/comunicate-brith-vaca/>, verificando la documentación que consta en dicha página, dando como resultado que la información de rendición de cuentas del periodo 2019 y 2020, de la Concejala Brith Catherine Vaca Chicaiza, tiene relación

con el Plan de Trabajo Plurianual registrado, por lo tanto se evidencia que sus atribuciones y facultades, se ajustan a sus funciones y competencias como autoridad elegida y no se puede determinar que ha incumplido sus actuaciones conforme el artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

Al respecto, de conformidad con los argumentos planteados por el peticionario en este punto, tienen relación directa con la causal analizada en el numeral anterior, y pese a ello, cabe mencionar que las pruebas aportadas, no demuestran que se haya incumplido con la obligación de rendir cuentas a sus mandantes conforme lo señala el artículo 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, que establece con claridad que para la tramitación de la solicitud de revocatoria del mandato de una autoridad de elección popular, la solicitud de formularios para la recolección de firmas, se la presentará al Consejo Nacional Electoral y deberá contener la motivación que la respalde de manera clara y precisa justificando las razones en las que se sustenta la solicitud.

Así mismo, me permito citar la sentencia emitida por el Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa No. 094-2020-TCE, en cuya parte pertinente señala: "(...) El Tribunal Contencioso Electoral ya ha establecido que las simples afirmaciones de quienes activan un medio de impugnación o un proceso de democracia directa, no son suficientes sino cuentan con el respaldo de la prueba a la que están obligados por el mandato de la Constitución y la Ley (...)".

En este sentido y toda vez que, la rendición de cuentas realizada por la autoridad cuestionada, fue presentada en los términos y condiciones determinados en la ley; se establece que, el peticionario **NO** cumple con esta causal; y por tanto, no se considera necesario realizar mayor análisis sobre esta causal.

c.3) El incumplimiento de las funciones y obligaciones establecidas en la Constitución y la ley, referentes a la dignidad que ejerce la autoridad, y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento.

El peticionario señor César Enrique Gualpa Chaquinga, en su solicitud no señala como causal el incumplimiento de las funciones y obligaciones establecidas en la Constitución y la ley, referentes a la dignidad que ejerce la autoridad cuestionada, por lo que, el peticionario **NO** cumple con esta causal, y por tanto no se considera necesario realizar análisis sobre este punto.

d) Si el proponente cumple con los requisitos de admisibilidad.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

d.1) Comprobación de la identidad del proponente y que esté en ejercicio de los derechos de participación.

Respecto a la identidad, el proponente señor César Enrique Gualpa Chaquinga, adjunta copia de su cédula de identidad Nro. 170414911-9, constante a foja 40 del expediente.

En lo referente al goce de sus derechos políticos o de participación, me permito señalar que mediante memorando Nro. CNE-SG-2022-0813-M, de 14 de marzo de 2022, suscrito por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, informa que de la revisión efectuada al Sistema de Consulta de Suspensión de Derechos Políticos de Ciudadanos, del Consejo Nacional Electoral, cuyo reporte se adjunta, el señor **GUALPA CHAQUINGA CESAR ENRIQUE**, portador de la cédula de identidad Nro. 1704149119, **NO** registra suspensión de derechos políticos y de participación.

Documento habilitante que goza de legalidad, por cuanto el artículo 81 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que: "Las juezas o jueces que dictaren sentencia suspendiendo los derechos políticos, cuando ésta estuviere ejecutoriada, comunicarán al Consejo Nacional Electoral". Así también las sentencias del Tribunal Contencioso Electoral son notificadas a este Órgano Electoral, que recepta las sentencias ejecutoriadas de los procesos sustanciados en las diferentes judicaturas del país, para lo que se ha implementado el Sistema Nacional de Derechos Políticos o de Participación Ciudadana.

d.2) Que el/los proponentes no se encuentre incurso en las causales de inhabilidad.-

Entendidas como tales las determinadas en la normativa antes mencionada referente a derechos políticos y de participación; no ser autoridad ejecutiva por la prohibición expresa de impulsar, promover o participar en la campaña de revocatoria de mandato de los órganos legislativos o viceversa; y, que no se haya solicitado por el requirente o efectuado el pedido de cualquier ciudadano o sujeto político un proceso de revocatoria en contra de la autoridad que se propone en la actualidad.

Al respecto, es necesario señalar que mediante memorando Nro. CNE-DNE-2022-0083-M, de 14 de marzo de 2022, suscrito por la Directora Nacional de Estadística, informa que una vez revisadas las bases de datos de Candidatos de los años 2019 y 2021 que: "(...) el ciudadano CESAR ENRIQUE GUALPA CHAQUINGA, con cédula de ciudadanía No. 170414911-9, no participó como candidato en el año 2019. En el año 2021 participó como candidato principal para la dignidad de Asambleísta Provincial por Pichincha, Circunscripción 2 Centro-Norte por la organización política 1-5 Unión por la Esperanza, resultando NO

ELECTO. El ciudadano antes mencionado NO ha sido electo como dignidad de elección popular en los años 2019 y 2021”.

Así también, mediante memorando Nro. CNE-UPSGP-2022-0044-M, de 14 de marzo de 2021, suscrito por el Responsable de la Unidad Provincial de la Secretaría General de Pichincha, se emite la correspondiente certificación, en la que se indica lo siguiente: “(...) a más de la solicitud de Revocatoria del Mandato ingresada en este Organismo el 17 de febrero de 2022, por el señor César Enrique Gualpa Chaquinga, en contra de la señora Brith Catherine Vaca Chicaiza, Concejal del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, no se ha presentado ninguna otra petición adicional para el trámite de revocatoria del mandato en contra de la misma autoridad, a partir del 17 de febrero de 2022. Respecto del numeral 2 de su memorando, cúmpleme certificar que el señor César Enrique Gualpa Chaquinga, portador de la cédula de ciudadanía 1704149119, no ha solicitado con anterioridad petición de revocatoria del mandato en contra de la señora Brith Catherine Vaca Chicaiza, Concejal del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha”.

d.3) La determinación clara y precisa de los motivos por los cuales se solicita la revocatoria, la misma que servirá de base para la recolección de firmas y el proceso de revocatoria.

En cuanto a la determinación clara y precisa del motivo por el cual el peticionario señor César Enrique Gualpa Chaquinga solicita la revocatoria de mandato, hay que analizar lo siguiente:

En este aspecto es necesario tomar en cuenta el criterio expresado en la sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral dentro de la causa N° 094-2017-TCE, que en su parte pertinente determina: “(...) existen requisitos que se deben cumplir para que se active la revocatoria del mandato, en ese contexto, la normativa ecuatoriana determina quiénes son las autoridades que se encargarán de ejecutar esta verificación. (...)

A partir de la reforma del año 2011, sobre la figura de la revocatoria del mandato, surgen tres ejes de cambios importantes en este mecanismo y uno de ellos corresponde a “... la exigencia de una mayor fundamentación político-legal en la motivación de la solicitud de RM (...) y en el **procedimiento de revisión de la misma por parte del órgano electoral...**”. (El énfasis no corresponde al texto original)

En tal virtud, con la reforma se amplía y refuerza la intervención del órgano electoral en los siguientes niveles: a) revisar la motivación presentada por el accionante para que la solicitud de revocatoria no tenga vicios de ilegalidad o inconstitucionalidad; b) notificar a la autoridad cuestionada para que presente su impugnación; y c) decidir



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

si acepta la contestación de la autoridad para dar paso al proceso revocatorio.” (...)

En base a este análisis, es al Consejo Nacional Electoral, como Órgano de la Función Electoral, a quien le corresponde verificar que los solicitantes cumplan efectivamente en la solicitud de petición de formularios para la recolección de firmas en un proceso de revocatoria de mandato, con los requisitos determinados legal y reglamentariamente, para activar este mecanismo de democracia directa.

Adicionalmente es importante destacar que en la tramitación de la solicitud de revocatoria del mandato, **no es función del Consejo Nacional Electoral actuar de oficio para la obtención de prueba, siendo las partes que intervienen en este procedimiento quienes deben justificar lo que afirman conforme lo determina la Ley (...)**. (Énfasis agregado).

Así también, el Tribunal Contencioso Electoral dentro de las sentencias de la causa Nro. 098-2017-TCE establece que: “(...) este Tribunal ratifica la facultad del Órgano Electoral administrativo que en base a las solicitudes de revocatoria de mandato presentadas por la ciudadanía y a los argumentos y pruebas que presenten las autoridades cuestionadas, verifique plenamente el cumplimiento de los requisitos que exige la ley, garantizando que los derechos contenidos en la Constitución no sean vulnerados”.

Adicionalmente, el artículo 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que la solicitud de entrega del formato de formulario para recolección de firmas para revocatoria de mandato “(...) deberá contener la motivación que la respalde de manera clara y precisa justificando las razones en las que se sustenta la solicitud”. (El subrayado me corresponde)

En el presente caso, el proponente señor César Enrique Gualpa Chaquina, se limita hacer la enunciación de los hechos, sin haber presentado evidencias probatorias claras, precisas, concordantes y suficientes que permita colegir al Consejo Nacional Electoral, la existencia o la adecuación de la omisión de la autoridad cuestionada, con las causales establecidas en la normativa invocada en la petición; es decir, no hay justificativo que permita determinar con certeza un incumplimiento de la autoridad en contra de quien se dirige la petición, pues el mero señalamiento de las supuestas causales, basadas en los informe de rendición de cuentas de la autoridad cuestionada correspondiente a los periodos 2019 y 2020, no constituye motivación suficiente, como para recaer en alguna de las causales para solicitud de revocatoria de mandato, siendo necesario que se ajusten estrictamente los fundamentos de hecho a los de derecho, para poder determinar el nexo, con un nivel de probanza riguroso, por la naturaleza misma de la acción pretendida.

f) Requisitos para quienes soliciten el formato de formularios para la recolección de firmas:

Es necesario señalar que el reconocimiento de los derechos de participación mediante mecanismos de democracia directa, constanding entre ellos la revocatoria de mandato, se efectiviza también con el cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos para el efecto, en particular los señalados en el Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, que en su artículo 19 establece:

f.1) Nombres, apellidos y números de cédula de las o los peticionarios:

De la revisión de la solicitud presentada ante este órgano electoral, se desprende que **SI CUMPLE** con lo establecido en el literal a), esto es, existe la identificación del señor César Enrique Gualpa Chaquinga, de quien consta la exposición de sus nombres, apellidos y número de cédula.

f.2) Nombres, apellidos, números de cédula, correo electrónico, dirección, números telefónicos, original y copias a color de la cédula y papeleta de votación de la o el representante o procurador común:

Del expediente de solicitud del pedido de formato de formularios, se desprende que es planteada por el señor Cesar Enrique Gualpa Chaquinga, por lo que no es necesario la designación de un Procurador Común y, además se puede determinar que señala nombres y apellidos, número de cédula, número telefónico, correo electrónico, anexa copia a color de la cédula de identidad y del certificado de votación; sin embargo, no señala su dirección, por lo que **NO CUMPLE** con este requisito.

f.3) Certificado de estar en ejercicio de los derechos de participación otorgado por el Consejo Nacional Electoral:

De acuerdo a lo dispuesto en la normativa expuesta, el proponente **adjunta** a su requerimiento el certificado de estar en goce de los derechos políticos o de participación ciudadana otorgado por el Consejo Nacional Electoral el cual consta a foja 42 del expediente; así mismo, de la información remitida por la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, se ha constatado que el peticionario, no registra suspensión de derechos políticos; adicionalmente a foja 43 consta un certificado emitido por Tribunal Contencioso Electoral, en el que se indica que a la presente fecha la /el solicitante Gualpa



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Chaquinga César Enrique, NO tiene sentencia ejecutoriada dictada por el TCE.

Cabe mencionar que de acuerdo al octavo inciso del artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa, a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, el peticionario **no adjunta** en medio magnético los textos de la propuesta de la Revocatoria de Mandato.

En las peticiones de solicitud del formato de formulario de recolección de firmas para revocatorias de mandato se deben configurar y confluir todos y cada uno de los requisitos establecidos en los artículos 25 e innumerado siguiente al artículo 25, y artículo 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; y, en los artículos 13, 14, 16 y 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, normativa que señala el procedimiento para el ejercicio del derecho de participación referente a la revocatoria de mandato consagrado en el artículo 61 numeral 6 de la Constitución de la República; la falta de uno o varios de ellos, y cuya verificación le corresponde al Consejo Nacional Electoral, conforme lo señala el artículo 16 del citado Reglamento, deviene en improcedente la entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo necesarias para proponer la revocatoria de mandato.

Por lo expuesto, en el presente caso no se puede admitir el pedido de revocatoria de mandato, ya que se vulneraría el principio de seguridad jurídica, dado que no se ha demostrado la configuración de alguna de las causales de revocatoria de mandato establecidas en la normativa legal y reglamentaria antes señalada”;

Que con informe Nro. 008-DNAJ-CNE-2022 de 29 de marzo de 2022, el Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2022-0216-M de 29 de marzo de 2022, da a conocer: “Por las consideraciones expuestas y el análisis realizado de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias referentes a la revocatoria del mandato vigente, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **INADMITIR** la solicitud de entrega del formato de formulario para recolección de firmas para la revocatoria de mandato presentada por el señor César Enrique Gualpa Chaquinga, en contra de la Concejal Urbana del Distrito Metropolitano de Quito Brith Catherine Vaca Chicaiza, de la provincia de Pichincha, por no cumplir su solicitud con los requisitos establecidos en el artículo 25, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, es decir, que se haya incumplido el plan de trabajo y las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana; así como, la falta de observancia del requisito establecido

en el numeral 3 del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 25; y, artículo 27 de la Ley ibídem; así como, el literal a) y b) del artículo 14; y, literal b), e inciso octavo del artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 016-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo Único.- INADMITIR la solicitud de entrega del formato de formulario para recolección de firmas para la revocatoria de mandato presentada por el señor César Enrique Gualpa Chaquinga, en contra de la Concejal Urbana del Distrito Metropolitano de Quito Brith Catherine Vaca Chicaiza, de la provincia de Pichincha, por no cumplir su solicitud con los requisitos establecidos en el artículo 25, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, es decir, que se haya incumplido el plan de trabajo y las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana; así como, la falta de observancia del requisito establecido en el numeral 3 del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 25; y, artículo 27 de la Ley ibídem; así como, el literal a) y b) del artículo 14; y, literal b), e inciso octavo del artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Director Nacional de Asesoría Jurídica; a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales; a la Dirección Nacional Técnica de Participación Política; a la Delegación Provincial Electoral de Pichincha; al ingeniero César Enrique Gualpa Chaquinga, en el correo electrónico cesar_eg00@hotmail.com; a la doctora Brith Catherine Vaca Chicaiza, Concejal Urbana del Distrito Metropolitano de Quito, de la provincia de Pichincha, en los correos electrónicos valegal_ec@hotmail.com, brithvaca@gmail.com, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 016-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

medios electrónicos a los treinta días del mes de marzo del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

CONSTANCIA

El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria **No. 15-PLE-CNE-2022** de viernes 25 de marzo de 2022; la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, presenta la reconsideración de la resolución Nro. **PLE-CNE-1-25-3-2022**. Moción que es respaldada por el ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; y, el ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, acogida con los votos favorables de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, el voto en contra de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera.



Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL

